

## APUNTES PARA LA HISTORIA COMERCIAL DONOSTIARRA

UN CLAN DE COMERCIANTES ZUBEROARRAS:  
PABLO CARRESE BARRULLET

Sebastián de Insausti

Si es cierto, como se podrá apreciar enseguida, que los comerciantes e industriales vasco-continetales han intervenido de forma activa en el desarrollo de Guipúzcoa, también parece un misterio que esa actividad no se haya volcado sobre su región, al menos tomando por punto de referencia la situación actual de ambas vertientes del Pirineo. Reflexionando sobre tal fenómeno, podría suponerse que el vasco en su propio ambiente es refractario a romper ciertos moldes tradicionales y necesita, para conseguirlo, cambiar de residencia. La misma observación cabría al preguntarnos por el motivo que impulsó a tantos guipuzcoanos en sus grandes empresas americanas, lo mismo a través de la Compañía de Caracas que por medio de los muchos emigrantes del siglo pasado y principios del presente. Es otro de tantos temas interesantes que podrán abordar los especialistas en tipología popular vasca.

Mi actual quehacer es más concreto. Pretendo recoger algunas noticias nuevas relativas a temas ya conocidos, y rectificar anteriores apreciaciones mías no bien contrastadas. Como diría Menéndez y Pelayo, y es de sentido común, la misión del historiador se asemeja a la tarea del escolar obligado de continuo a obtener nuevos conocimientos y a rectificar lo que ya tenía por adquisiciones definitivas. Es deprimente comprobar que lo establecido como definitivo en anteriores escritos, lo encuentra uno mismo endeble y sin base al consultar otros documentos que no dejaban de estar a su alcance desde un principio. Lo procedente entonces es reconocer la culpa y no dejar que siga esparciéndose el bulo. En ese trance me encuentro ahora con respecto al flamante primer fabricante guipuzcoano de papel, Juan de Ibar, que fabriqué con muy poca materia prima. Tendrá, el pobre, que bajar de su pedestal, aunque le prometo no dejarle caer sin traer a colación otros varios méritos suyos quizá más interesantes.

## 1. PABLO CARRESE BARRULET

Pablo Carrese Barrullet, nacido hacia 1735 en Tardets-Sorholus (Soule o Zuberoa), contrae matrimonio en Tolosa el 15-marzo-1761 con María Magdalena de Imaz. Procrean varios hijos, algunos de los cuales aparecerán a lo largo de esta historia. Abre un comercio en la misma villa que, al menos desde 1784 a 1793, ocupa la casa Elizalde en la calle Mayor (probablemente la del Pasadizo a la calle Correo), según los libros de Matrícula parroquiales. Sus negocios no le deben ir tan mal, pues en 1787 compra a doña Josefa Oronoz la casa llamada Echeberría, por otro nombre Potocho y la huerta de la familia Elósegui. Al construirse el camino de coches a Navarra por Lizarza le fueron ocupados varios pertenecidos de la referida casa, crédito que le fue reconocido y pagado por la villa de Tolosa (1).

Las actividades comerciales de don Pablo podrían rastrearse al detalle examinando con tiempo y paciencia los protocolos notariales contemporáneos, pero a nuestro intento actual basta y sobra verle enfrentado nada menos que con el poderoso comercio donostiarra. Aparece en 1781 pleiteando con la ciudad por haber elaborado harina con trigos comprados en la provincia, que a continuación quiso consignarla a otras provincias desde aquel puerto, consiguiendo así que el precio de la harina subiera de 30 a 46 reales vellón (2). Vuelve a tener dificultades con los rematantes del arbitrio sobre el aguardiente impuesto para las atenciones de la Casa de Misericordia de la misma ciudad, por negarse a pagar los derechos establecidos de una importante remesa de "patarra" destinada a Tolosa y a otros pueblos de la provincia y no al consumo de los donostiarras (3).

El bergantín San Felipe de Neri de su propiedad zarpó del puerto donostiarra por el mes de febrero de 1790 en lastra con destino al puerto norteamericano de Filadelfia al mando del capitán don Miguel de Arambarri. Pensaba cargar granos o harina y, al no encontrar tales géneros a precios razonables, volvió para el 13 de julio a San Sebastián. El juez de contrabando pretendió hacerle volver al puerto de Santander

---

(1) La escritura de compra-venta de fecha 29-junio-1787 en AGG (Archivo General de Guipúzcoa). "Protocolos notariales del Partido de Tolosa", legajo 606, fol. 149. El arreglo con la villa sobre los terrenos de Potocho, *Ibid.*, leg. 668, fol. 220 sgs.

(2) Arch. Gral. Guip., "Fondo histórico", secc. 1.<sup>a</sup>, neg. 10, legajo 95, año 1781.

(3) *Ibidem*, secc. 1.<sup>a</sup>, neg. 17, legajo 38, año 1787; y secc. 1.<sup>a</sup>, neg. 17, legajo 60, año 1800.

para satisfacer los derechos reales y, gracias al expediente que se formó con tal motivo, se conoce la importancia del cargamento que traía. También nos es conocida la casa consignataria con la que trabajaba Carrese en el puerto donostiarra: la de su primo Pedro Queheille (4).

Antes de pasar adelante convendrá dar los nombres de otros dos personajes que van a protagonizar los episodios del segundo y tercer apartado de este artículo. Domingo de Aguirre, nacido en Tardets por el año 1762, sobrino segundo de Pablo Carrese, es muy probable que residiera en Tolosa antes de su primer matrimonio en 1787. Estuvo encargado de misiones económicas por cuenta de Carrese, como ya veremos enseguida, y no parece disparatado pensar que viniera a nuestra villa contratado por él como dependiente. El que ciertamente ostentó ese cargo fue Juan de Ibar, nacido en la misma ciudad de Zuberoa por 1771 y que conforme a su propia declaración vino a Tolosa a la edad de 13 años. En 1798 es enviado a Vergara para representar a Pablo Carrese en un concurso de acreedores, escritura en la que el poderdante da a Ibar el título de "su dependiente" (5).

Llega entre tanto la guerra contra la Convención francesa y este nuevo episodio servirá para indicarnos la importancia adquirida por el comercio del señor Carrese. Existe aquí en mi investigación un pequeño bache documental que no he pretendido completar por considerarlo de escasa trascendencia. Se trata de saber si don Pablo siguió residiendo en Tolosa durante esa guerra, como parece suponer el expediente relacionado con los franceses que residían en Guipúzcoa en 1807, el cual le asigna 50 años de residencia (6), o emigró a San Sebastián al amparo de las tropas francesas, según puede deducirse del casamiento de su hija de que hablaré después. Lo que de verdad interesa es el poder otorgado por Carrese a favor del ya citado Domingo de Aguirre, residente ahora en París, para reclamar del Gobierno francés los daños y perjuicios sufridos durante la guerra por suministros al ejército galo en diferentes géneros. La cuantía de estas prestaciones se elevaba a 880.369 libras de moneda francesa, según consta en otro poder librado por su hijo Juan Antonio Carrese a favor de don Domingo Dutari, representante en París del Gobierno español (7).

(4) *Ibidem*, secc. 1.<sup>a</sup>, neg. 7, legajo 125, año 1790. La carga del buque se componía de: 3.000 duelas de roble, 20 barriles de brea, 25 barriles de alquitrán, 47 barriles de carne de puerco, 44 barriles de carne salada, 27 barriles de jamones, 36 barriles de bacalao, 279 barricas de arroz, 300 bushels de maíz y 3 barriles de cera.

(5) La noticia de su temprana venida a Tolosa en la declaración de soltería que se citará más tarde. El poder de Carrese en: Prot. Not. Tolosa, legajo 686, fol. 258.

(6) "Razón de los franceses e italianos que había en los pueblos", en AGG; Fondo histórico, secc. 4.<sup>a</sup>, neg. 10, legajo 118, año 1807. Documento muy interesante para conocer las actividades industriales y comerciales promovidas por los franceses, a quienes únicamente cita.

(7) El poder de don Pablo de fecha: septiembre-1798 en: Prot. Not. Tolosa, legajo 686, fol. 318; el de su hijo del año siguiente en: *Ibid.*, leg. 687, fol. 272.

Viene ahora a cuento don Pedro Queheille Echagoyen, natural de Sanguis en Soule y que aparece por Tolosa probablemente al mismo tiempo que Carrese. Contrae matrimonio en esta villa con Engracia de Aguirre Barrullet a 22-enero-1780, y a poco traslada su domicilio a San Sebastián donde abre comercio al por mayor. Es consignatario de buques, como ya se ha visto en el caso del barco devuelto a Santander antes citado, y según aparece en un envío de papel por cuenta de Juan de Ibar, del que me ocupé en otro artículo anterior relativo a Nemesio Uranga. Debió pertenecer al Consulado de San Sebastián, aunque no he visto citado su nombre entre los dirigentes de esa entidad. El Pedro María Queheille, nombrado Prior del Consulado por la Reina Gobernadora en 1835, debe ser un hijo del anterior, dada la excesiva cantidad de años que aquel contaría a la sazón —unos 85 (8). Era uno de los habilitados por la Provincia para la venta de tabaco al por mayor (9).

Una Real Provisión (4-marzo-1793) ordenaba el alejamiento de las provincias fronterizas y su destierro al interior del país de todos los franceses que pudieran colaborar con las tropas de la Convención. Queheille y su señora, amparados en una Real Cédula de 26-marzo-1779, alegaron ante la Justicia ordinaria de San Sebastián su cualidad de súbditos del rey de España como naturales de la Baja Navarra y, realizadas las pruebas testificales pertinentes, fueron autorizados a permanecer en la ciudad (10).

## 2. UN MATRIMONIO CON HISTORIA: EL CLERIGO DON DIEGO DE LAZCANO

Nuestro clérigo tolosano tiene ya una abundante bibliografía de la que únicamente quiero citar el último trabajo debido a Luis Sierra Nava, conferencia pronunciada con motivo de las Conmemoraciones de San

---

(8) "Legajo que comprende las comunicaciones de los nombramientos de los Piores y Cónsules del Consulado de San Sebastián", en AGG. Fondo Histórico, secc. 2.<sup>a</sup>, neg. 22, leg. 97, años 1764-1844.

(9) Entre las familias avecindadas en San Sebastián que debían su fortuna al ejercicio del comercio en gran escala cita a los Queheille el abogado donostiarra J. Múgica en su libro: "Carlistas, Moderados y Progresistas...", San Sebastián, 1950, p. 70. El amigo Jesús Elósegui tiene ya una pequeña idea del Pedro Queheille que entre 1809-1812 compró en Amézqueta "la mitad del molino de Yerabizkar, una tercera parte del molino de Aranzasti y el monte de Ezquelverro". Cfr.: BAP, XXIV (1968), p. 241.

(10) AGG. Fondo histórico, secc. 4.<sup>a</sup>, neg. 10, leg. 113, año 1793. La esposa de Queheille era hermana de Pedro Aguirre Barrullet, nacida en Tardets. Otro personaje relacionado con este clan es Santiago Blandín Francine casado con María Carmen Carrese Imaz el año 1787 en Tolosa, nombrado cónsul de Francia en San Sebastián. Cfr. AGG., Fondo histórico, secc. 2.<sup>a</sup>, neg. 22, legajo 116, año 1806.

Sebastián y editada con posterioridad (11). Refiriéndose al ya famoso matrimonio en que intervino Lazcano, dice así el profesor de historia: "Los hechos fueron como sigue. Como Marte no ahuyenta necesariamente a Venus, un oficial francés pretendió casarse con una guipuzcoana, hija de padre francés, su consanguínea en tercer grado, y cuñada, por otra parte, o afín en primer grado... Casados ante la municipalidad donostiarra, pasaron ante el párroco en funciones de Lasarte y recibieron su bendición".

No hace mucho encontré en el archivo parroquial de Tolosa una dispensa matrimonial en la que se relatan estos mismos hechos con pelos y señales. Lo único que no coincide es la situación de oficial francés del contrayente, pero tampoco puede excluirse que el interesado hubiera sido enrolado en las tropas de la Convención antes o después de que éstas ocuparan Tolosa. Por otra parte, —y quiero curarme en salud— tampoco pretendo defender con la vida mi punto de vista, pues las sorpresas en historia siempre son posibles. Además, el documento que voy a presentar no cita para nada al asendereado Lazcano. En lo demás las coincidencias son plenas.

La exposición hecha por los interesados ante Su Santidad relata así lo sucedido: "Domingo Adrián de Aguirre, natural de Tardets en Francia, y Antonia Josefa Carrese, natural de Tolosa en la provincia de Guipúzcoa, y ambos residentes por muchos años en dicha villa, postrados a los pies de Vuestra Santidad con el debido respeto exponen: Que, sin embargo de ser los oradores parientes en tercer grado y de haber estado el orador casado en primeras nupcias con la hermana de dicha Antonia Josefa mediante dispensa de Su Santidad, de la cual hermana no tuvo sucesión, casaron en la Municipalidad de San Sebastián y recibieron después la bendición nupcial de un Presbítero que no era párroco suyo y que, habiendo hecho en consecuencia vida maritable, se halla encinta la expresada Antonia Josefa, y en atención a que dichos oradores procedieron a dicho matrimonio hallándose conquistados por los Franceses y persuadidos por estos de que lo podían hacer lícitamente". Solicitan que sea revalidado el matrimonio, si existió, o los autoricen a contraerlo para legitimar la esperada prole (12).

Examinando el árbol genealógico que irá en apéndice, se constata el parentesco de los contrayentes. Pedro de Aguirre Barrullet y Pablo Carrese Barrullet, padres de ambos, eran primos carnales, hijos de dos hermanas, María y Gracia Barrullet Guederic. Domingo A. de Aguirre contrajo matrimonio en Tolosa el 16-abril-1787 con María Manuela de Carrese Imaz, la cual falleció por julio de 1793 (13).

(11) "SanSebastián. Curso breve sobre la vida y milagros de una ciudad". 1965, p. 75-84.

(12) Ver Apéndice. Ratificación del matrimonio Aguirre-Carrese en Tolosa a 29-julio-1799 en: Arch. parroquial, libro 7.º de Casados, fol. 140v.

(13) 13-noviembre-1786. Poder para impetrar dispensa de parentesco en-

La presentación de los núbiles ante la Municipalidad de San Sebastián coincide en ambos relatos, y sólo resta identificar a Lazcano con el "presbítero que no era párroco suyo". Por noticias que publica éste, consta que el párroco de la novia, don Juan Antonio de Sorreguieta fallecido en la emigración por agosto de 1794, o quien le sucedió como interino, se negó a bendecir el matrimonio civil, lo mismo que hizo otro párroco, acaso algún Vicario de las parroquias de San Sebastián, a quien también se acudió (14). Para que la pareja Aguirre-Carrese acudiera al capellán de Lasarte logrando sus pretensiones, no parece verosímil recurrir a la "mediación de los oficiales huéspedes de Lazcano", como insinúa Sierra. Basta con recordar que los novios y el sacerdote se conocían de mucho antes por su convivencia en Tolosa.

Pero hay otra noticia más interesante para fundamentar la identificación entre ambos casos que propugno. Dice Lazcano que "él había acudido al Papa, para una subsanación de seguridad, y la Bula pontificia había reconocido a la prole habida, o por haber, como legítima". Al leer estas frases, viene enseguida a la mente el rescripto de la Sagrada Penitenciaría que va por apéndice, con la única dificultad de que la solicitud está firmada por los contrayentes y no por el ex-capellán de Lasarte. Desliz de pluma fácilmente explicable en quien redacta un escrito *pro domo sua*. Ni es demasiado suponer que Lazcano, antes de escribir su *Satisfacción*, pudo haber tenido noticia de tan importante documento fechado en Roma a 9-diciembre-1795.

Otro aspecto no tan trascendental de este episodio sería la fecha en que tuvo lugar. Entiendo que Sierra quiere retrasarlo hasta fines de octubre de 1794, pero parece que el protagonista lo adelanta casi mes y medio. Cuando ejercía "las funciones de párroco en el pueblo de Lasarte, habiéndose quedado en él a causa de una grave enfermedad, aunque las religiosas se trasladaron al convento de Brígidas de Azcoitia, bendijo un matrimonio, que se había contraído ante la municipalidad entre personas consanguíneas en tercer grado y afines en primero". En otro escrito del mismo Lazcano se dice que su permanencia en Lasarte fue debida a "la caridad, que no le permitió abandonar ni al pueblo, que se hallaba sin párroco, ni a tres religiosas, que no pudieron pasar con las demás

---

tre Domingo A. de Aguirre y María Manuela de Carrese en: Prot. Not. Tolosa, leg. 606, fol. 257.— 10-abril-1787. Escritura de capitulaciones matrimoniales entre D. de Aguirre y María Manuela Carrese en: Ibid., leg. 606, fol. 110 sgs.— 12-junio-1793. Testamento de Doña María Manuela Carrese, en: Ibid., leg. 607, fol. 61 sgs.

(14) No es del todo inverosímil que la familia Carrese, mirando por su seguridad personal, trasladara su domicilio a San Sebastián al comienzo de las hostilidades entre Francia y España. En los Protocolos notariales pertenecientes a 1794-1796 no he hallado escritura alguna otorgada por miembros de esa familia. Así se entenderá mejor que la pareja se presentara ante la Municipalidad donostiarra.

al convento de San Cruz de Azcoitia". Según los datos aportados por don Manuel Lecuona, las religiosas salieron de Lasarte el 30 de julio de 1794 y regresaron de Azcoitia a fines de agosto. En este intervalo habrá que colocar, por tanto, la intervención de nuestro don Diego.

Volviendo a lo dicho al principio y sin olvidar que algún nuevo documento pueda obligarme a rectificar, tengo para mí que el relato de don Diego de Lazcano y el expediente matrimonial del archivo parroquial de Tolosa se refieren al mismo asunto. Otro problema será el saber qué motivo movió al testigo calificado del matrimonio a silenciar los nombres de los que pretendieron contraerlo en su presencia.

Alguna vez acusa Lazcano a sus hermanos de hábito por sus intervenciones contra él. En este asunto del matrimonio civil se advierte la presencia de un beneficiado de la parroquia de Tolosa, don José Antonio de Carrera. Está relacionado con la familia Carrese, pues interviene como testigo en el testamento de María Manuela, la primera mujer de Domingo de Aguirre. Pero, lo que vale más a nuestro intento, testifica en las gestiones previas a la ratificación del segundo matrimonio y en el asiento de la partida matrimonial. Pudo muy bien ser este mismo Carrera quien animó a la pareja a regularizar su situación recurriendo al Papa.

### 3. LOS COMERCIANTES DONOSTIARRAS EN DEFENSA DE LOS FUEROS

En un anterior trabajo dedicado a Nemesio Uranga me permitía hacer una serie de suposiciones infundadas que ahora me toca desmentir. Al hablar de Juan de Ibar decía yo muy seriamente: "Sería, acaso, un desertor del ejército francés, pero no cabe duda que viene a trabajar (en 1803) y, precisamente, en la fabricación del papel. ¿Habría aprendido el oficio en los molinos papeleros de la Soule...?" (15). Pues bien, el tal Juan de Ibar ni era soldado, ni oficial papelero, ni mucho menos vino a Tolosa a montar una fábrica de papel. Era, simplemente, un criado de Pablo Carrese, como se ha indicado antes, que con su trabajo honrado y espíritu de iniciativa logró establecerse por su cuenta.

A los 28 años contrae matrimonio en Alegría de Oria con doña Rafaela de Irazusta y Carrión el 3-agosto-1799, siendo hijo legítimo de Pedro de Ibar, natural de Tardets y Juana de Beloc, natural de Montori en el obispado de Olorón (Francia). Dos meses antes otorga ante escribano una declaración de soltería, por donde consta que lleva residiendo en Tolosa desde los 13 años y que con ninguna otra persona, aparte de su futura esposa, tiene contraído compromiso matrimonial (16).

(15) S. I. Nemesio Uranga. En BAP, XXII (1966) p. 183.

(16) Declaración de soltería, de fecha 25-mayo-1799, en: Prot. Not. Tolosa,

Le vimos en el artículo anterior ya citado recibir de manos de José Antonio Carrese, hijo del patrón también, el molino de Arterreca en Alegría, donde estableció la primera fábrica de papel hacia 1803, para trasladarse dos años más tarde a Azaldegui de Ibarra. El papel que sale de ambas fábricas lleva la marca de Juan de Ibar, pero los auténticos fabricantes de papel son los hermanos Simón y Lorenzo Michaud y dos mozos de 17 años Pedro Castañe y Marcos Ducos, berneses los cuatro. Juan de Ibar es el capitalista que les ha contratado y ha dispuesto el local con los accesorios propios de la industria (17). La fábrica de Azaldegui es quemada por los guerrilleros guipuzcoanos en 1812 y la familia Ibar-Irazusta emigra poco después a San Sebastián, donde continúa su actividad comercial.

De esta primera etapa donostiarra no son muchos los datos que puedo aportar. Aparece como administrador del Excusado, —una contribución que pagaba el Clero al Estado con los diezmos de la mejor casa de labranza de cada parroquia—, en el partido de San Sebastián y arciprestazgo de Fuenterrabía. Aunque tal actividad no parezca a primera vista demasiado relacionada con el comercio, puede resultar que a nuestro Ibar le proporcionara buenos conocimientos con comerciantes de la villa y corte, si se tiene en cuenta que la recaudación de esa gracia en toda España a nombre de la Hacienda Real al menos a finales del siglo XVIII y comienzos del siguiente corría a cargo de la "Compañía de Comercio de los cinco Gremios Mayores de Madrid". En carta al secretario de la Congregación del Clero de fecha 1824 el beneficiado de San Sebastián don José Benito de Camino dice, en efecto, lo siguiente: "Este Cabildo no ha administrado los frutos de la casa excusada, por lo que, preguntado el señor Ibar que ha corrido con ella varios años, dice que su producto asciende de 800 a 900 reales" (18).

La carta dirigida por Ibar a su cuñado el rector de Alegría, citada en la nota anterior, trae un párrafo que conviene copiar. "Por la tuya de ayer —dice— veo que la Diputación ha libertado los montes de la Unión (de Enirio?) para trabajar en ellos los dueleros, lo que está bien". Esta es otra faceta interesante de nuestro personaje. Recuérdese que

---

leg. 687, fol. 110. La partida de matrimonio en: Arch. Parroquial Alegría, libro 3.º de Casados, fol. 17. Uno de los testigos es José María Carrese, hijo del patrón.

(17) Datos extraídos de la "Razón de los franceses...", citada a la nota 6. El mismo documento confirma la existencia de otro molino papelerero en Legazpia relacionado con Tolosa y Aoiz en Navarra.

(18) Arch. M. I. Clero, secc. B, neg. 1.º, apartado c), exped. n. años 1816-1824. Que este señor Ibar sea el mismo a quien nos referimos aquí consta por otras dos cartas del mismo archivo; en la primera reclama 316 reales al Colector general del Clero, y en la segunda, dirigida a su cuñado, don José Antonio de Irazusta, rector de Alegría, habla del producto del Excusado en San Sebastián y Fuenterrabía. Esta última está fechada en San Sebastián a 2-junio-1824.

en el cargamento llegado a Pablo Carrese desde Filadelfia, de que se dio cuenta en la nota 4, se incluían tres mil duelas o tablas preparadas para formar las paredes de cubas, barriles, etc. Ahora se facilita su fabricación en la misma provincia, lo cual le parece a nuestro Ibar una buena noticia. En esta línea de promoción industrial se encuentra la solicitud elevada al Ministro de Fomento, que comienza así: "Excm<sup>o</sup>. Señor: Don Juan de Ibar, vecino y del comercio de la Ciudad de San Sebastián a V. S. del modo más respetuoso expone: Que, a pesar de los gastos y trastornos que ha experimentado hasta ahora en la plantificación y mejora de varias fábricas, ya de papel, ya de remos y otros objetos que ha establecido en esta provincia de Guipúzcoa, se propuso el año pasado de mil ochocientos treinta y dos levantar un nuevo establecimiento industrial de utilidad pública... etc." (19).

Con destino a esta nueva fábrica cuya finalidad no se cita, era preciso levantar una presa junto a propiedades del conde de Elizalde en la regata de Otsarain en Tolosa. Por la viva oposición que hizo el administrador del condé, y a raíz del recurso elevado al Gobierno por Ibar, fue preciso abrir un expediente en el que intervino la Diputación. No se trataba de quimeras, como podía pensarse en un hombre que emprendía muchos negocios, sino de algo verdaderamente útil. Así decía el informe que el ayuntamiento tolosano envió al organismo provincial. "Por lo que V. S., lejos de entorpecer la continuación de esta obra, pudiera coadyuvar de su parte a fin de que se lleve a efecto, con el loable objeto de que se ocupen así los brazos de muchos menesterosos que por falta de trabajo yacen desgraciadamente en la miseria, que será mayor cada día mientras no se faciliten los medios de propagar la industria tan útil y ventajosa que proporciona la subsistencia de la población donde radican establecimientos de la clase que se propone el recurrente".

Sería preciso un estudio más detenido del estado de abatimiento en que se hallaban la industria y el comercio guipuzcoanos al final del primer tercio del siglo pasado, que reflejan las frases arriba copiadas, detalle imposible de soslayar en un examen serio de las causas que produjeron la inminente guerra civil. Frente a las iniciativas de progreso industrial, acariciadas por hombres emprendedores extraídos del pueblo y municipios interesados por el bien común, puede ser que el ejemplo del conde de Elizalde no deba intepretarse como un caso aislado, aun cuando me falten muchos elementos de juicio para acusar a todos o la mayoría de grandes terratenientes guipuzcoanos. Quede este punto para algún estudioso mejor preparado que yo en economía y ciencias sociales. En esta ocasión interesa sobre todo, apoyado en el comportamiento de nuestro Ibar, disipar una neblina que va extendiéndose entre

---

(19) AGG, Fondo histórico, secc. 2.<sup>a</sup>, neg. 21, legajo 141, año 1833.

los interesados por la historia de Guipúzcoa en el siglo pasado.

Estoy apuntando al trabajo publicado ya va para veinte años por el abogado donostiarra don José Múgica, a quien encuentro no demasiado imparcial. "El ayuntamiento y la Junta de Comercio donostiarras entendían que la única manera de salir de ese estado de postración consistía en trasladar las Aduanas españolas desde la línea del Ebro, en que se encontraban, a las fronteras geográficas de la nación, medida con la cual quedaría el País Vasco dentro de la zona protegida por aquéllas". Aunque él no lo diga ex profeso, parece que en estas líneas y en todo su estudio se atribuyen semejantes ideas al conjunto de los comerciantes donostiarras, cuando sólo reflejan el pensamiento de una pequeña parte. Pasa por alto dos noticias extraídas de una fuente tan al alcance de todos como los Registros de Juntas impresos (20).

En la primera de fecha 5-julio-1833 firmada por veinte comerciantes entre ellos Juan Ibar, se hace una breve relación de las causas que han producido el abatimiento del comercio donostiarra desde 1808. A partir de esa fecha "con los trastornos y novedades que ha habido, desapareció aquella justa libertad que disfrutaba y se trasladó todo el giro del comercio a los Bayoneses, de lo que resulta la total ruina de San Sebastián". Solicitan, en consecuencia, la intervención de la Provincia para obtener del Gobierno las mismas facilidades que tenían antes en la introducción de frutos coloniales sin recargo de ningún derecho cuando estaban destinados al consumo de las provincias exentas y Navarra y pagando en Vitoria los derechos de aquellos géneros destinados a las provincias contribuyentes (21). La otra noticia es mucho más expresiva, aunque del registro de Juntas no se pueda extraer demasiado material. Se trata de una exposición elevada por varios comerciantes donostiarras a la Provincia "referente a la mejora del comercio", que fue recibida con mucho agrado por los junteros, quienes la trasladaron a la Diputación para su examen (22).

Por fortuna se conservan los textos originales del oficio remitido a la Junta general y de la representación elevada a la Reina Gobernadora, ambos de fecha 19 de diciembre (23). Los rubrican cuarenta y cuatro firmas, más otros veintidós comerciantes que en oficio separado se adhieren a la solicitud anterior. Un conjunto de sesenta y seis comerciantes donostiarras no se conforman con las ideas que les atribuye el

(20) José Múgica, op. cit., pág. 232. Ver también: Carmen Castells, "Dios, Patria, Rey", en: BAP. XXIII (1967), pág. 363. Qué concepto de los Fueros tuvieran los donostiarras conformes con el Real Decreto de octubre de 1841, sería muy interesante analizar.

(21) "Registro de las Juntas Generales..." celebradas en Elgoibar por julio de 1833. Impreso en Azpeitia, sin año, pág. 94-96.

(22) "Registro de las Juntas Generales...", celebradas en Deva por diciembre de 1839. Impreso en Azpeitia, sin año, pág. 42.

(23) AGG., Fondo Histórico, secc. 2.<sup>a</sup>, neg. 22, neg. 97, años 1764-844.

señor Múgica. Comienzan por exponer a Su Majestad los muchos gastos que ha ocasionado la reconstrucción de la ciudad después del incendio de 1813 y las grandes penalidades sufridas por sus habitantes en defender los derechos de la Reina durante la última guerra civil. Pasan a recordar las exenciones de que siempre ha gozado Guipúzcoa desde su incorporación a Castilla, citando varias Reales Cédulas y capítulos de los Fueros. "Sobre esta misma base de absoluta e ilimitada libertad en las introducciones, de que disfrutaba Guipúzcoa antes y después de sometida al dominio de España y gobierno de sus Soberanos siéndola mantenida y guardada fielmente por SS. MM., se arregló en 1727 la convención y solemne capitulado entre el Ministro de Hacienda don José Patino y los Diputados de la Provincia, revestidos previamente con plenos poderes con arreglo al mandato especial de S. M.; método y forma que por sí solo anuncia derechos y obligaciones mutuas". Copia los capítulos principales del convenio, que puede verse en el Suplemento al libro de los Fueros, aduce otros varios documentos, y termina con estas significativas palabras: "En resumen, Señora, restituir a Guipúzcoa su libertad pactada en el Capitulado para traer con franqueza desde los puertos extranjeros y de las Américas el cacao, azúcar, canela, chocolate y bainilla para el consumo de sus habitantes *será un acto de justicia* bien propio de V. M.; permitir el paso de estos mismos géneros a Navarra para el surtido de aquel país, *una gracia* que, disfrutada ahora exclusivamente por los Franceses, no puede negarse a vuestros más humildes súbditos; y habilitarles para su importación en Castilla y Aragón, *un favor* de Vuestra Augusta munificencia que, sin causar perjuicio a nadie, proporciona con el adeudo de los derechos de arancel y el recargo propuesto ingresos al Estado, y evite la ruina de este Comercio".

En el punto concreto de las Aduanas contiene también este documento una petición de la que conviene dejar constancia. "Si, pues, la Provincia —dice— tiene derecho a la observancia del Capitulado gozando de sus Fueros, usos y costumbres; si estos le han sido reconocidos y confirmados en la ley de 25 de octubre, los exponentes, Señora, suplican a V. M. y confiadamente esperan que, debiendo ya quedar sin efecto por dicho Decreto la Aduana que estos años ha existido en esta plaza, V. M. se dignará resolver que vuelvan al goce de sus antiguas franquicias y que, hallándose la mayor parte de las posesiones ultramarinas emancipadas del Gobierno de V. M. y siendo, por consiguiente, extranjeras, se entienda también para con ellas la libertad que establece el Capitulado".

Los comisionados que el municipio donostiarra nombró para gestionar sus intereses en la Corte, tenían un concepto del problema totalmente distinto. "Traslación de las aduanas y unidad constitucional: he aquí, en su dictamen, las condiciones indispensables para la existencia de esta ciudad". Nos dice el señor Múgica que para examinar el informe de la Comisión el Ayuntamiento convocó a las fuerzas vivas, acaso

—diría yo— porque se tenía conocimiento de la otra representación dirigida por tantos comerciantes a la Reina. El acuerdo recaído a 22 de diciembre, tres días después de firmada aquella, refleja bastante bien la dualidad de pensamiento que existía en la ciudad. Se decidió apurar "todos los medios que sin trasladar las aduanas se crean conducentes al fomento del comercio", aunque en última instancia el municipio creía que con aquellas no era posible el comercio (24). aY se ha visto que los propios comerciantes, o una buena mayoría de ellos opinaba lo contrario.

Con la perspectiva que nos da la distancia y el tiempo moderador de pasiones, sería deseable se suscitara en los estudiosos un afán por investigar estos y otros puntos históricos de nuestro siglo XIX, sin conformarse alegremente con lo que hasta ahora se ha dicho como si fuera definitivo. Esta ha sido mi principal finalidad al evocar la figura de Juan de Ibar, promotor de industrias dentro de su capacidad económica, y comerciante donostiarra que no renegó de los Fueros. Que nuestro personaje fuera vasco-francés tiene también su misterio. Lo que él y sus compañeros propusieron podía resumirse así: respetar los pactos anteriores, impulsar el comercio con Navarra y Aragón, y solicitar del Gobierno mejora de condiciones en los tratos con Castilla y el resto de España.

## APENDICE

### *Dispensa Apostólica Casamiento París-Tolosa.*

(Cfr. Arch. Prrql. Tolosa, secc. F, neg. 2.º, aptd. b, exped. n. año 1799).

"Nos el doctor don Gabriel Rafael Blazquez Prieto, presbitero, abogado de los Reales Consejos, Gobernador, Provisor y Vicario general de esta Ciudad y Obispado de Pamplona por el Iltmo. Señor don Lorenzo Igual de Soria, mi señor, Obispo de él, del Consejo de S. M. etc.

### *Memorial a Su Santidad*

Por cuanto en vista de diferentes documentos hemos provehido en este día un decreto, el cual y uno de aquellos son del tenor siguiente: Domingo Adrián de Aguirre, natural de Tardets en Francia, y Antonia

---

(24) José Múgica, op. cit., pág. 234-35. Lo que el mismo autor afirma en el Epílogo no me parece tan fácil de probar. Dice, en efecto: "Las fábricas guipuzcoanas propiamente dichas se fundaron a raíz de la traslación de las Aduanas a la frontera, al amparo de la integración de la provincia en el régimen económico general de la nación" (pág. 279). Yo preguntaría ingenuamente si esas nuevas fundaciones tuvieron lugar antes o después de 1870. Si más que el traslado de las Aduanas no influyó en ellas el ferrocarril.

Josefa Carrese, natural de Tolosa en la Provincia de Guipúzcoa, y ambos residentes por muchos años en dicha villa, postrados a los pies de Vuestra Santidad con el debido rendimiento exponen que sin embargo de ser los oradores parientes en tercer grado, y de haber estado el orador casado en primeras Nupcias con la hermana de dicha Antonia Josefa mediante dispensa de Vuestra Santidad, de la cual hermana no tuvo sucesión, casaron en la Municipalidad de San Sebastián y recibieron después la bendición nupcial de un Presbitero que no era párroco suyo, y que habiendo hecho en consecuencia vida maritable se halla encinta la expresada Antonia Josefa, y en atención a que dichos oradores procedieron a dicho matrimonio hallándose conquistados por los Franceses, y persuadidos por estos de que lo podían hacer lícitamente: a Vuestra Santidad suplican se digne por su paternal benignidad de revalidar dicho matrimonio, o de permitir lo contraigan de nuevo, y declarar legítima la prole que esperan, y por el favor etc.— Bayona y Octubre quince de mil setecientos noventa y cinco.— Domingo Adrian de Aguirre.— con rúbrica.— Antonia Josefa Carrese.—Decreto.— Al Ordinario en ambos fueros: De expreso.

*Rescripto de la Sagrada Penitenciaria.*

Rescripto.— La Sagrada Penitenciaria, por la Autoridad Apostólica especial y expresa que la ha concedido en ambos fueros para el caso presente el Papa Pío Sexto nuestro Santísimo Señor a los sobredichos exponentes, y absolviéndolos por el tenor de este Rescripto y declarándolos absueltos de cualesquiera sentencias, censuras y penas eclesiásticas fulminadas con cualquier motivo o causa *a jure vel ab homine*, si de cualquier modo están incurso en alguna, solo para que consigan el efecto de la presente gracia, concede facultad al Venerable en Christo Padre el Ordinario legitimo de los Exponentes para que por sí, o por otra persona eclesiástica idonea, que diputare especialmente para ello por la autoridad Apostólica absuelva en ambos fueros por esta vez a los mencionados exponentes de las censuras y penas eclesiasticas en que de cualquier modo hayan incurrido por causa de lo que va expuesto, y de los reatos del incesto, imponiéndoles una grave penitencia saludable, y por la misma autoridad Apostólica, y por gracia muy especial, sin que sirva de exemplar, siendo cierto lo expuesto, y con tal que no haya entre ellos ningun otro impedimento canonico, fuera de lo que va expresado, que le obste contraer legítimo matrimonio, dispense con ellos los enunciados impedimentos de primer grado de afinidad proveniente de que el exponente estuvo casado antes de ahora con una hermana de la exponente, la cual ha fallecido ya, y de tercer grado de consanguinidad, para que sin que les obste esto, ni lo que va expresado, ni las constituciones y disposiciones Apostólicas, ni otras cualesquiera cosas que sean en contrario, puedan libre y lícitamente contraer de nuevo matrimonio

entre sí públicamente, observando la forma del Sagrado Concilio Tridentino, y permanecer en el después, declarándoles y dándoles por legítima respectivamente la prole que tengan o tuvieren del enunciado matrimonio. Dado en Roma en la Sagrada Penitenciaría hoy día nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.— Alfonso de Bayane, Regente de la Sagrada Penitenciaría.— En lugar del sello del oficio de la Sagrada Penitenciaría, impreso en oblea encarnada cubierta de papel.— Aquiles Carabela, Secretario de la Sagrada Penitenciaría.— Gratis.— Certifico yo don Leandro Fernández de Moratín, del Consejo de S. M. su Secretario y de la Interpretación de Lenguas, que este Duplicado es en todo conforme a la traducción hecha en esta Secretaría de mi cargo de la que se halla registrada al folio dos mil novecientos setenta y ocho del registro antiguo de ella. Madrid, y Octubre veinte de mil setecientos noventa y ocho.—Dn. Leandro Fernández de Moratín.

#### *Decreto.*

Visto este expediente que se nos ha remitido por el Ilmo. mi señor obispo de esta Diócesis desde la Santa Visita de la Villa de Montreal con su decreto de veinte y dos del corriente mes para lo que estimaremos oportuno y conveniente; habiendo reconocido entre otros documentos (los copiados anteriormente); reconocidos asimismo dos documentos en lengua francesa dados en París a veinte y tres de Marzo de este presente año, y a veinte del mes de Floreal del año septimo de la República francesa que corresponde al diez y ocho de Mayo de este mismo año, de cuya legitimidad nos consta indudablemente por atestaciones puestas al fin de uno y otro por el Excmo. Señor don Josef Nicolás de Azara, Embajador de nuestro Catholico Monarca cerca de la dicha República, y de los cuales resulta que un Vicario general de París y su Arzobispado, asegurado por informaciones recibidas sobre la morada y domicilio de los referidos don Domingo Adrian y doña Antonia Josefa, de que al Ilmo. señor Arzobispo de Paris don Antonio Lesnor Leon le Clerc de Luigne y al mismo Vicario general bastantemente autorizado era dirigido el citado Rescripto de la Sagrada Penitenciaría dado en Roma a nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco, comisionó a un sacerdote destinado al servicio de la Parroquial de San Roque de París para que celebrase el matrimonio de dicho don Domingo Adrián Aguirre con un comerciante español, representante y apoderado legítimo de doña Antonia Josefa Carrese, según la forma dispuesta en el Concilio Tridentino, y el rito de la Iglesia Católica Romana, y lo prescripto en el breve apostólico sobre la absolución de penas, sentencias y censuras, la penitencia grave que se había de imponer a los contrayentes, y los otros efectos de la legitimación de la prole, y que consiguientemente el indicado sacerdote católico de la Parroquial de San Roque llevó a efecto en una casa particular de aquella capital la relacionada comisión del Vicario general a veinte y cuatro de marzo últi-

mo, día de Domingo de Pascua de la Resurrección gloriosa de nuestro divino Redemptor a presencia de tres testigos y con toda solemnidad, aunque en el formulario del documento justificativo del acto se advierte algún otro defecto insubstantial como el de no hacerse expresión de la grave penitencia ordenada por la Sagrada Penitenciaria. En atención a todo ello, y a que los mencionados don Domingo Adrian y doña Antonia Josefa han vuelto a fixar su domicilio en la dicha villa de Tolosa de este obispado según han expuesto en su memorial presentado a S. S. I. y además nos consta por otra parte; Declaramos que los mismos suplicantes mediante el Recripto apostolico y posteriores diligencias están lícita y validamente casados sin necesidad de otra cosa que de ratificar sus consentimientos, y oír la misa nupcial con las debidas disposiciones y ceremonias del propio Parroco, según se practica en tales casamientos por medio de Apoderado al tiempo de la reunión de los mismos consortes, y no aparece haberse ejecutado en este caso. [Usando de las facultades concedidas por el Illmo. señor obispo absuelve a los suplicantes de todas las censuras, como penitencia saludable les impone asistir en diez días festivos a la misa Parroquial y meditar por algún rato sobre las verdades de nuestra Religión, ayunar en otros diez días pudiendo comer carne sin mezcla de pescados, invertir en socorro de los pobres las cantidades que les indique el Párroco, y cumplida cuanto antes esta penitencia procuren recibir con frecuencia los Santos Sacramentos y reparar lo pasado con el ejercicio de todas las virtudes y la edificación de los fieles. Les dispensa de los impedimentos de tercer grado de consanguinidad y de primer grado de afinidad y les manda presentarse ante el Párroco propio ante quien declaren no estar ligados con otro impedimento y justifiquen el consentimiento de los interesados ratificándolo ante testigos, y oigan la misa nupcial con las ceremonias de la Iglesia]. Y dando como damos al mismo Vicario o su Teniente de Tolosa nuestra comisión para lo que va expresado y le es respectivo, le mandamos que el primer día festivo siguiente a la celebración de la misa nupcial publique al tiempo del ofertorio de la misa conventual en voz clara e inteligible la dispensa apostólica y la legitimidad del casamiento de los mencionados don Domingo Adrián Aguirre y Aguirre con doña Antonia Josefa Carrese e Imaz, que haga el debido asiento en el correspondiente libro parroquial con la más escrupulosa especificación, o mejor con inserción de los citados memorial, rescripto apostólico y de este nuestro decreto, por el que con la autoridad apostólica también declaramos y damos por legítima respectivamente la prole que los referidos consortes tengan y tuvieren del enunciado matrimonio, y se dé el despacho con la inserción sobre dicha, y con la calidad de que dándosele el pretendido uso y pase por la Diputación de la Provincia de Guipúzcoa, sea y se entienda este bajo las reservas y protestas ordinarias y acostumbradas en justa defensa de nuestra jurisdicción eclesiástica. Pamplona y Julio veinte y cuatro de mil setecientos noventa y

nueve. Y para la puntual ejecución del precedente nuestro decreto Damos el presente despacho sellado con el de las armas de S. S. I. y firmado de nuestra mano y por el infrascripto Vice-Secretario de Camara en Pamplona a veinte y cuatro de Julio del año de mil setecientos noventa y nueve.

Dr. Blazquez.  
(rubricado)

Por mandado del Sr. Gobernador, Provisor y Vicario general

Lizd. don Martin Josef de Goñi, secretario".  
(rubricado)

(Datos tomados del: Poder para impetrar dispensa de parentesco para el matrimonio de D. Domingo Aguirre y Doña María Manuela Carrese. 13-XI-1786. Ver: Legajo 606, fol. 257. Prot. Not. Tolosa).

Juan de María de  
Barrullet Guederic

Cas. Tardets.

Juan o  
Pedro

Pablo  
Carrese

Gracia  
Barrullet

Domingo de  
Aguirre

María de  
Barrullet

Cas. Tardets  
Prov. Soule, Obpd<sup>o</sup>. Oloron

Cas. Tardets

Juan Pablo  
Carrese  
Barrullet

M.<sup>a</sup> Magdalena  
de Imaz

N. Tardets N. Tolosa

Cas. Tolosa  
15-III-1761

Pedro de María de  
Aguirre Aguirre o  
Barrullet Daguerre

Cas. Tardets

M.<sup>a</sup> Manuela  
de Carrese  
Imaz  
B. Tolosa  
25-XII-1764

Domingo A.  
de Aguirre  
Aguirre  
N. Tardets

Antonia  
Josefa de  
Carrese  
Imaz  
B. Tolosa  
3-I-1775

Cas. Tolosa  
16-IV-1787

Cas. por poder en París  
24-III-1799.  
Ratificado en Tolosa  
29-VII-1799.